

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de abril de dos mil veintitrés

| Radicado | 05 001 40 03 007 2023 00130 00 | | | |
|------------------|---------------------------------------|------|-----|-------|
| Temas y subtemas | CORRIGE | AUTO | QUE | LIBRÓ |
| remas y subtemas | MANDAMIENTO | | | |

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la corrección del auto que libró mandamiento de pago atendiendo que en el mismo se dispuso erradamente la fecha de creación del título valor objeto de recaudo.

Respecto a las correcciones el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

" Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Revisada la providencia que se pide corregir se advierte que efectivamente el Despacho por un yerro involuntario transcribió de manera errada la fecha de creación del título, en orden a ello, es procedente corregir dicha providencia, conforme la norma precitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el literal a del ordinal PRIMERO, del auto del 23 de marzo de 2023 que libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

"Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$51.102.380) por concepto de capital, incorporado en el pagaré con fecha de creación 20 de septiembre de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 21 de enero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación".

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

TERCERO: Se ordena notificar este auto conjuntamente con el mandamiento de pago, de manera personal a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE¹

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

 $^{\mathrm{i}}$ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 060** hoy **20 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por: Karen Andrea Molina Ortiz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae38c35f581d2806e3712ae46e3cddabba3f90f0cb3fd881a3e7be34a94ad298 Documento generado en 19/04/2023 12:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica